

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 154

(16 DIC 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012 y 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 4120- E1-97497 de 19 de septiembre de 2007, Jineth Maryury Muñoz, en calidad de apoderada de Adriano Puentes Puentes, solicitó al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) autorización para la tala de la especie con veda *Roble* del género *Quercus* de la especie *Humbolt II*, Indicando que el señor puentes era titular del contrato de concesión 840- 15 Para la exploración y explotación de mármol y caliza en el Municipio de Guachantiva , en el departamento de Boyacá.

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-129221 del 6 de diciembre de 2007 , el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) requirió a la usuaria a fin que complementara los documentos y estudios presentados.

Que radicado No. 4120-E1-8742 del 29 de enero de 2008, la señora Marcela Bayona en Calidad de Apoderada sustituta del señor Puentes, presentó información complementaria a la solicitud en virtud de los requerimientos realizados.

Que mediante oficio con radicado No. 2400-E2-47352 de 2 de mayo de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), requirió a la usuaria complementar la información con el pronunciamiento a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, acorde a la normativa vigente.

Que mediante radicado No. 4120-E1-73693 de 2 de julio del 2008, la usuaria Informó que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ se encontraba elaborando el concepto, el cual sería allegado oportunamente.

Que mediante oficio con radicado No.120-E1-33296 del 25 de Mayo de 2009, el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, remitió copia del Concepto técnico emitido con relación al levantamiento temporal de veda del roble para la actividad de Minería del contrato de concesión.

Que mediante oficio con radicado No. 2400-52-33296 del 21 de julio de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

Desarrollo Sostenible), solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ pronunciamiento relacionado en los términos y para los efectos señalados en el artículo 3 de la Resolución 96 de 2006 .

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-101849 del 2 de septiembre de 2009 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ dio respuesta e Informó áreas protegidas declaradas y en proceso de declaratoria que cuentan con bosques de Roble.

Que mediante oficio con radicado No. 2400-E2- 11285 de 16 de julio de 2010 el Asesor Dirección de Licencia, Permisos y Trámites Ambientales solicita estudio que determina el estado actual del ecosistema *Robledal*.

Que con escrito radicado 4120-E1-113070 de 6 de septiembre de 2010 la usuaria Manifiesta que allega la Información requerida, sin embargo en el expediente no se encuentran los documentos correspondientes.

Que por medio de escrito 4120-E1- 16588 de 14 de febrero de 2012, la usuaria solicita certificado de estado de trámite ambiental con el fin de ser anexado a la secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá.

Que a través de escrito 9000-E2-24248 de 5 de marzo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales da respuesta a la solicitud de información.

Que desde el 5 de Marzo de 2012 no obra en el expediente actuación alguna.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en mención al principio de eficacia el numeral 11 artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo lo concibe que bajo su observancia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar el archivo definitivo del expediente ATV 0001, relacionado con el proyecto *“Contrato de concesión 845-15 para exploración y explotación*

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

de mármol y caliza” ubicado en Gachantivá- Boyacá, solicitado por el señor **ADRIANO PUENTES PUENTES**, por las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar al señor **ADRIANO PUENTES PUENTES**, o a su apoderada legalmente constituida, **JINETH HELENA SARMIENTO** en la Carrera 15 No.124-91 oficina 602, Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO. – En contra de este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Dada en Bogotá D.C., a los 16 DIC 2013

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Johana Martínez Reyes/ Abogada. 
Revisó: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado 
Expediente: ATV 001

